



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2111-SPA-1231** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos, dos bóxer (macho y hembra), una perrita criolla, un maltés y dos doberman (macho y hembra), los perros están amarrados y las perritas andan sueltas en la azotea, el propietario no les proporcionan alimento ni agua, todos los animalitos se observan muy delgados y descuidados, tampoco cuentan con un lugar donde puedan protegerse del clima, la perrita bóxer tiene la oreja partida a la mitad dado que hace ya tiempo el responsable le quiso cortar las orejas con una liga hasta que un vecino se la quitó, el perrito maltés (junior), está todo el día en la calle y regresa por las noches a la casa ... no tienen en dónde refugiarse del agua no del sol más que debajo de un pequeño tinaco de asbesto que se encuentra en el techo ... el techo de la casa está lleno de basura y cascajo y heces de los mismos perros que suben ... cuando no los tienen en el techo, los perros se encuentran encadenados y/o sueltos en la calle buscando en los desechos de basura comida ... tenían en el frente de su casa encadenado al macho de raza bóxer al piso con una cadena y un alambre de construcción, el perro sin comida ni agua, daba vueltas buscando alimento lo que ocasionó que la cadena se prensara y comenzara a hacerse nudo cerca del suelo apretándolo y asfixiándolo ... vecinos ... lograron soltarlo ... subieron a un cachorro pequeño (aproximadamente de meses de edad) al techo con un suéter de borreguita, lo dejaron días en sol, lluvia y el clima frío que es característico de esta delegación (Magdalena Contreras), el cachorro aullaba postrado en la orilla de los que se supone es la zotehuela de su casa ... en el inmueble ubicado en calle Ayuntamiento, colonia San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, la casa está al lado de la miscelánea llamada "Erika" y de la bodega "Arón" (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento



Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato de seis ejemplares caninos dos bóxer (macho y hembra), una perrita criolla, un maltés y dos doberman (macho y hembra), se encuentran amarrados, no se les proporciona alimento ni agua, se observan delgados y descuidados no cuentan con un lugar para protegerse del clima, las hembras se alojan en la azotea del inmueble con acumulación de excretas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se depende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de tres ejemplares caninos adulto, una hembra de raza doberman y dos de raza bóxer hembra y macho, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Cuentan con casas de plástico para su resguardo
- A decir de su responsable se le alimenta con croquetas y pollo dos veces al día, tienen agua para beber a libre acceso.
- No presenta lesiones o signos de enfermedad, a decir de su responsable cuentan con vacunación antirrábica y desparasitación.
- Se mantienen atados, con una correa que les permite movilidad ya que a dicho de su responsable, es por seguridad, para que no salgan a la Avenida y sufran algún accidente ya que no se cuenta con barda en el patio.

En relación a los tres perros restantes es de señalar que no se observaron durante la diligencia, pues la azotea del inmueble se encuentra libre de ejemplares caninos.

Mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la



fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Ayuntamiento, número 22, colonia San Bernabé Ocoatepec, Delegación Magdalena Contreras, son alojados tres ejemplar canino, los cuales no presentaron durante el reconocimiento de hechos indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario del ejemplar objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

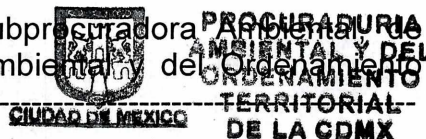
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/RCM